

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: 15 de abril de 2021.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	SANDRA ROSA ARIAS
DISCAPACITADO:	JOSÉ ROSEMBERTH VELANDIA ARIAS
RADICADO:	17013310300120210001900

Al correo electrónico de este despacho se allegó un memorial suscrito por la abogada que asesora a la parte actora en el expediente digital de la referencia, en virtud del cual solicita la suspensión del proceso por el termino de 6 meses, contados desde la fecha, debido a que la parte actora desea definir otros asuntos de tipo económicas y familiares antes de continuar con la acción que nos ocupa.

Conforme a lo predicado en el numeral 2 del artículo 161 del Estatuto General del Proceso, se puede acceder a la suspensión del proceso por determinado tiempo cuando lo solicitan de mutuo acuerdo las partes.

Con la expedición de la Ley 1996 de 1019, las personas mayores de edad que padecen alguna discapacidad se consideran con facultad legal para actuar en todos los actos jurídicos, y por el mero hecho de que se haya presentado la demanda tendiente a obtener la adjudicación judicial de apoyo al discapacitado, no quiere decir que se considere incapaz de actuar; por lo tanto, se niega la petición rogada.

Téngase en cuenta además que la ley 1996 de 2019 no se encuentra vigente (art. 52) y la adjudicación judicial de apoyo transitorio como se refirió anteriormente, se otorga para actos concretos (art. 32), y de manera excepcional (art. 54).

En esa medida considera el despacho que la petición de suspensión del proceso contraviene dicha norma, pues en ese caso desaparece la necesidad de la solicitud de adjudicación judicial de apoyo transitorio y se encamina es al desistimiento, que en este caso no constituye cosa juzgada en los términos del art. 304 del CGP.

Por último, si bien en este tipo de procesos no se puede hablar propiamente de partes; al ser solicitada la adjudicación de apoyo por persona distinta del titular del acto jurídico fue que se le designó curador ad litem para que representara sus intereses y la solicitud de suspensión del proceso solo viene suscrita por la apoderada de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por lo expuesto en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**504384771596f90f82ccef9381b773a68c987c4a43181c7c97004
ced830f168**

Documento generado en 15/04/2021 04:17:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**